Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 246 -2026-DGA-CR

Lima, 26 OCT. 2026

VISTOS:

El Informe N° 2115-2026-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 1146-2026-DTI-DGA-CR del Departamento de Tecnologías de la Información, el Informe N° 666-2026-AIT-DTI-DGA/CR y el Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-AIT-DTI-DGA/CR, elaborados por el Área de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas entidades del Sector Público, se orientan a maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 25 de la citada norma, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas mediante directiva.

Que, en el numeral 12 del Anexo I "Definiciones" del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se define a la "Compatibilización del requerimiento" como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, sobre la cual se ampara el Informe Técnico, define la Compatibilización del requerimiento, como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando además, que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso.

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-AIT-DTI-DGA/CR, el Área de Infraestructura Tecnológica sustenta la **"COMPATIBILIZACIÓN DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE LA MARCA TREND MICRO"**, desarrollando los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", referidos a la existencia de equipamiento preexistente y al carácter accesorio o complementario e imprescindible de los bienes o servicios requeridos para garantizar su funcionalidad, operatividad o valor económico.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, mediante el Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-AIT-DTI-DGA/CR, referido a la **"COMPATIBILIZACIÓN DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE LA MARCA TREND MICRO"**, el Área de Infraestructura Tecnológica desarrolla los contenidos mínimos previstos en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento", conforme se detalla a continuación:

a) La descripción del equipamiento preexistente se desarrolla en el numeral 4 del informe técnico. El Congreso de la República cuenta con una solución de seguridad de la marca Trend Micro, implementada a partir de contrataciones institucionales anteriores, que incluye ciento una (101) licencias de Trend Micro Apex One as a Service.
b) La descripción del bien o servicio requerido comprende los servicios de licenciamiento, suscripción, actualización y soporte del software de seguridad Trend Micro Apex One as a Service, conforme a lo señalado en el informe técnico.
c) El uso previsto consiste en mantener la protección de los equipos y servicios informáticos de la institución, mediante la continuidad de la solución de seguridad implementada y el acceso a sus actualizaciones y soporte.
d) La justificación de la compatibilización se sustenta en la necesidad de preservar la funcionalidad y continuidad de la plataforma de seguridad existente, evitar afectaciones a su operatividad y aprovechar la inversión tecnológica efectuada por la institución, considerando su incidencia económica.
e) El informe técnico identifica a los responsables de la evaluación y cuenta con la conformidad del área técnica correspondiente.
f) El período de vigencia de la compatibilización del requerimiento será hasta el 31 de diciembre de 2030, sujeto a que se mantengan las condiciones que la motivaron.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

g) El Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-AIT-DTI-DGA/CR tiene fecha 07 de octubre de 2026.

Que, el Departamento de Abastecimiento, mediante Informe N° 2115-2026-DA-DGA/CR, concluye que el Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-AIT-DTI-DGA/CR sustenta la solicitud de compatibilización del software de seguridad de la marca Trend Micro, de conformidad con la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, por lo que recomienda continuar con el trámite para su aprobación.

Que, mediante la Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República, en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, delegó a la Dirección General de Administración la facultad de aprobar los procesos de compatibilización del requerimiento.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento"; la Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar el proceso de **"COMPATIBILIZACIÓN DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE LA MARCA TREND MICRO"**, sustentado en el Informe Técnico de Compatibilización N° 002-2026-AIT-DTI-DGA/CR, elaborado por el Área de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de la Información, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El referido proceso de compatibilización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA